

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0001

Quito, D.M., 06 de enero de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, en su artículo 34 determinó que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*.

Que, el Decreto Ejecutivo No. Nro. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666 de 11 de enero de 2016, con última reforma efectuada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 161 de 18 de septiembre del 2017, estableció la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo literal f) del artículo 7 estableció como atribución de la ex - Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales la de: *"Calificar a operadores de capacitación en materia de capacitaciones"*.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y"*

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0001

Quito, D.M., 06 de enero de 2023

demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”

Que, en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió *“Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017 (...)”;* y creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.

Que, la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0446 emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el 13 de diciembre de 2021 resolvió **“RENOVAR** *la calificación como Operador de Capacitación a Moreira Moreira Leidy Mariana con nombre comercial Centro de Capacitación “Humana”, con RUC Nro. 1312157793001, por capacitación continua.”*

Que, con Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de fecha 11 de abril de 2022 resolvió expidió el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos cuya Disposición General Segunda establece: *“Los procesos de auditoría e inspección técnica deberán ejecutarse en estricta observancia a la ‘Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos’[...].”*

Que, el artículo 11 de la Resolución Ibídem establece: *“Tipos de auditorías técnicas.- [...] b) Auditorías técnicas especiales: Este tipo de auditoría se efectuará en los siguientes casos: 1.- Por denuncia escrita con firma de responsabilidad y sus respectivos sustentos, cuando se haya aportado indicios que permitan presumir la configuración del incumplimiento de la Norma Técnica de Calificación a Operadores de Capacitación, Norma Técnica de Reconocimiento a Organismos Evaluadores de la Conformidad y en general de las demás normas, reglamentos, procedimientos e instructivos establecidos en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.*

2.- Por inconsistencias detectadas por el Ministerio del Trabajo que permitan presumir la configuración del incumplimiento de la Norma Técnica de Calificación a Operadores de Capacitación, Norma Técnica de Reconocimiento a Organismos Evaluadores de la Conformidad y en general de las demás normas, reglamentos, procedimientos e

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0001

Quito, D.M., 06 de enero de 2023

instructivos establecidos en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”

Que, el artículo 38 de la Resolución Ibídem establece que: *“Sanción a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos con puntuación entre el 60% y el 79,99%.- Serán sancionados de la siguiente forma: “1. Suspensión de la calificación o reconocimiento por el plazo de cuarenta y cinco (45) días. La sanción implica que no pueden iniciar procesos de capacitación o certificación. Además deberán dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 23 del presente Instrumento.*

2. Cancelación de la calificación o reconocimiento a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos que no alcancen la puntuación mínima de 80% o no subsanen las no conformidades graves, dentro del plazo de suspensión señalado en el numeral anterior; en cuyo caso, la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrá solicitar una nueva calificación o reconocimiento; o, formar parte de otro Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año.” (Lo subrayado me pertenece).

Que, con Oficio Nro. MDT-SCP-2022-0825-O de fecha 16 de noviembre de 2022 emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió *“1. La suspensión de la calificación otorgada al Operador de Capacitación MOREIRA MOREIRA LEIDY MARIANA, con RUC 1312157793001 por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, al amparo de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos. [...]”.*

3. El OCC Capacitación MOREIRA MOREIRA LEIDY MARIANA, tendrá un plazo de 45 días contados a partir de la presente notificación para subsanar los hallazgos identificados en el proceso de auditoría técnica [...]. Se recuerda, que, en caso de no cumplir con esta disposición se aplicará lo dispuesto en el capítulo relacionado a las Sanciones del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos. [...]”.

Que, través de Memorando Nro. MDT-DCOCE-2023-0002-M de fecha 05 de enero de 2023, se pone en conocimiento de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales el informe MDT-DCOCE-2023-0001 de fecha 03 de enero de 2023, cuyo numeral 8.2. recomienda a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales: *“[...]acoja en su totalidad el presente informe de auditoría y debido a la no subsanación de las No Conformidades graves; y, al no haber alcanzado la puntuación mínima del 80%, en aplicación del numeral 2 del art. 38 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados;*

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0001

Quito, D.M., 06 de enero de 2023

y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, sancionar al OCC MOREIRA MOREIRA LEIDY MARIANA con la cancelación de la calificación por el plazo y condiciones señalados en dicho artículo, el cual cita: '[...] en cuyo caso, la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrán solicitar una nueva calificación o reconocimiento; o, formar parte de otro Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año.'

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra j) del número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo y de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por el plazo de un (1) año a MOREIRA MOREIRA LEIDY MARIANA, con nombre comercial Centro de Capacitación "Humana" con Ruc No. 1312157793001, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 38 Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Operador de Capacitación cancelado, en cuyo caso la persona natural o jurídica que funja como (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrá, solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año. Persona descrita en el informe No. MDT-DCOCE-2023-0001.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación la notificación de esta Resolución y del respectivo informe de auditoría técnica especial ejecutada al Operador de Capacitación cancelado.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores la inhabilitación del OCC en los diferentes sistemas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como el cumplimiento de lo establecido en la disposición general primera de la presente resolución en los procesos de calificación y reconocimiento.

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0001

Quito, D.M., 06 de enero de 2023

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Anexos:

-
1_informe_no__mdt-dcoce-2023-0001_(at_occ_moreira_leidy)-signed-signed-signed0655186001672947057.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Licenciado
Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo
Director de Competencias y Certificación.

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señora Ingeniera
Norma Alexandra Pérez Echeverría
Especialista de Competencias y Certificación

Señorita Ingeniera
Andrea Fernanda Castro Ronquillo
Analista de Competencias y Certificación 2

Señorita Magíster
Mirtha Bibiana Rojas Peñafiel
Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 2

mr/dz